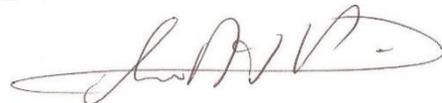


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede por medio del cual la abogada Edilma Rosa Álvarez Varela, aduciendo la calidad de apoderada del señor William Moreno Torres, radica derecho de petición ante el Juzgado solicitando se le envíe copia del título base de esta ejecución, documento recibido el 6 de abril de 2021, a las 5:48 p.m. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 12 de abril de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, es necesario informar a la abogada **Edilma Rosa Álvarez Varela** que, frente al proceso judicial que se adelanta en este Despacho Judicial no le es aplicable el Derecho de Petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que el título ejecutivo e información del estado del proceso, son temas correspondientes a la litis del proceso, los cuales solo podrán ser conocidos en los términos establecidos en el ordenamiento legal.

Sobre esta temática en particular, la Corte Constitucional en sentencia T-125A de 2011, señaló que “en lo que respecta al **derecho de petición** ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que *“el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)”*

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso no es objeto de reserva, frente a los abogados que no tengan la calidad de apoderados de las partes, procede el suministro de copia del título ejecutivo con destino a la peticionaria, que podrá ser enviado a través de su cuenta o buzón de correo electrónico, más aún si se tiene en cuenta que para la expedición de copias –como la aquí solicitada- ni siquiera se requiere de orden judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ